



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



NOTARÍA

Herrera
Carrera

000216

SESIÓN N° 900/22 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Jueves, 01 de diciembre de 2022

En Lima, siendo las 09:30 horas del día jueves 01 de diciembre de 2022, se reunieron por videoconferencia, los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente Ejecutivo; Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inició la Sesión N° 900/22 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General (quien únicamente participó en el punto III.2); Alberto Arequipa Támara, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar el acta correspondiente a la sesión N° 899/22.

II. PRESENTACIÓN

II.1. Audiencia solicitada por Cable Network S.R.L. a fin de exponer sus argumentos respecto del Recurso de Apelación contra la Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTEL - Expediente N° 061-2021-GG-DFI/PAS.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y plantearon interrogantes y precisiones a la representante de la empresa, Dra. Jesica Chuquilin Figueroa, quien participó en la sesión, por videoconferencia, a través de la plataforma virtual Microsoft Teams.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Recurso de apelación interpuesto por Cable Network S.R.L. contra la Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTEL - Expediente N° 061-2021-GG-DFI/PAS.

Mediante Informe N° 279-OAJ/2022 la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente Ejecutivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Cable Network S.R.L. contra la Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTEL, que la sancionó con una multa leve de 18,4 UIT por el incumplimiento del artículo 2 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso.

Al respecto, el Director de Asesoría Jurídica refutó el informe oral oído y explicó que dicha empresa interpuso Recurso de Reconsideración, el cual fue declarado fundado en parte mediante Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTEL, modificándose la multa de 38,5 inicialmente impuesta por Resolución N° 073-2022-GG/OSIPTEL a 18,4 UIT.

Agregó que, si bien el incumplimiento está plenamente acreditado, CABLE NETWORK interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 150-2021-



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

NOTARÍA
Herrera
Carrera

000217

GG/OSIPTTEL argumentando, entre otras razones, que durante los años 2020 y 2021 habrían reportado pérdidas y ninguna utilidad, por lo que no tendrían la capacidad económica para pagar la multa. Señaló que esta era la razón por la cual se le redujo la multa en primera instancia de 38,5 a 18,4 UIT, aplicando el criterio de no exceder del 10 % de la utilidad a fin de que esta no sea confiscatoria. Finalmente, recomendó declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación, y por tanto CONFIRMAR la sanción de 18,4 UIT.

Al respecto, los señores miembros del Consejo Directivo resaltaron que, si bien la multa era pertinente y no podía eludirse su imposición, debía tenerse presente que se trataba de una empresa pequeña y formal, que según lo manifestado por su representante en su informe oral, no podría cumplir con pagar la multa propuesta debido al efecto de la pandemia de COVID 19; por lo que recomendaron que la administración informe a Cable Network del uso de las facilidades de fraccionamiento de deudas establecidas en el Código Tributario.

Acuerdo 900/4265/22

Visto el Informe N° 279-OAJ/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CABLE NETWORK S.R.L. contra la Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTTEL, y, en consecuencia, CONFIRMAR todos sus extremos.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa CABLE NETWORK S.R.L.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución y del Informe N° 279-OAJ/2022, así como la Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTTEL y Resolución N° 073-2022-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

III.2. Proyecto de Mandato para la Liberación de Interferencias entre Entel Perú S.A. y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Mediante Memorando N° 673-DPRC/2022 la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL su Informe N° 201-DPRC/2022, referido al Proyecto de Mandato para la Liberación de Interferencias entre Entel Perú S.A. y la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC).

Al respecto, el Director de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que la ARCC contrató al Consorcio Besalco-Stracon para la construcción del Proyecto Quebrada El León, ubicado en la región La Libertad en el cual se presentan las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000218

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

siguientes interferencias de infraestructura perteneciente a ENTEL: 2 postes de la Faja Norte, 3 postes de la Faja Sur y 600 metros de cable de fibra óptica que requieren ser reubicadas. Al no llegar a un acuerdo, en julio de 2022 la ARCC solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato para la reubicación de dichas interferencias.

Dado que el citado Proyecto aún no ha sido ejecutado y que la ARCC no ha entregado al citado Consorcio las áreas libres de interferencias, se cumplen las exigencias del TUO del DL N° 1192, por lo que la solicitud de mandato presentada por ARCC es procedente. Asimismo, en cuanto al cronograma para la ejecución de la liberación dichas interferencias, recomendó un plazo máximo de 58 días calendario y un presupuesto ascendente a S/ 21 134.38 incluyendo IGV, de conformidad a los presupuestos detallados en el informe de sustento.

Finalmente, recomendó aprobar el Proyecto de Mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de las antes mencionadas interferencias y otorgar un plazo de 15 días calendario para que ARCC y ENTEL remitan sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato.

Acuerdo 900/4266/22

Visto el Informe N° 201-DPRC/2022, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

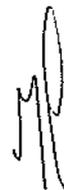
- Aprobar el Proyecto de Mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias, vinculadas a la reubicación de dos (2) postes de la Faja Norte, tres (3) postes de la Faja Sur y 600 metros de cable de fibra óptica de titularidad de la empresa Entel Perú S.A., para la ejecución del Proyecto "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León de los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo – departamento de La Libertad", en el marco de la Ley N° 30556 y el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, a cargo del Consorcio Besalco – Stracon, de conformidad con el sustento expresado en la parte considerativa de la resolución que se aprueba y en el Informe N° 00201-DPRC/2022.
- Fijar un plazo de quince (15) días calendario a ser contado a partir del día siguiente de notificada la resolución que se aprueba a efectos que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y Entel Perú S.A. remitan a la Mesa de Partes Virtual del Osiptel sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato para la liberación de interferencias.
- Ampliar en treinta (30) días hábiles el plazo para la emisión del Mandato para la liberación de interferencias correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00003-2022-CD-DPRC/MRI, vinculadas a la reubicación de dos (2) postes de la Faja Norte, tres (3) postes de la Faja Sur y 600 metros de cable de fibra óptica de titularidad de la empresa Entel Perú S.A., solicitado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00201-DPRC/2022 sean











PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000219

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

notificados a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y a la empresa Entel Perú S.A.

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

IV. PEDIDOS

IV.1. Pedido N° 158/900/22

En relación a la apelación interpuesta por Cable Network S.R.L. contra la Resolución N° 150-2022-GG/OSIPTEL, el Dr. Arturo Vásquez solicitó encargar a la Gerencia General se sirva disponer lo siguiente:

“Que, a fin de incluir el apoyo y orientación de las empresas pequeñas y medianas en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias, que se revise el Plan Estratégico Institucional. Adicionalmente, que la Administración prepare una Guía o Compendio normativo para empresas pequeñas, a fin de divulgar las obligaciones regulatorias que estas empresas deben cumplir.”

Siendo las 10:30 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente Ejecutivo

Jesús Guillén Marroquín
Director

Jesús Villanueva Napuri
Vicepresidente

Arturo Vásquez Gordano
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director